



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo transcurrido el término del traslado para subsanar las falencias señaladas en las contestaciones de demandas presentadas por los demandados **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS PROTECTORA DEL MENOR DEL HOGAR INFANTIL DE HOBO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, aquellas fueron subsanadas en tiempo y debida forma.

De la misma manera, el demandado **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS PROTECTORA DEL MENOR DEL HOGAR INFANTIL DE HOBO**, allega memorial subsanando la falencia señalada en auto de 01 de diciembre de 2023, respecto del llamamiento en garantía efectuado a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, verificándose que aquel reúne los requisitos de admisión exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, allega memorial subsanando la falencia señalada en auto de 01 de diciembre de 2023, respecto del llamamiento en garantía efectuado a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, verificándose que aquel reúne los requisitos de admisión exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS PROTECTORA DEL MENOR DEL HOGAR INFANTIL DE HOBO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, por haber sido presentada en tiempo y en debida forma.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS PROTECTORA DEL MENOR DEL HOGAR INFANTIL DE HOBO**, a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

CUARTO: CITAR personalmente a las llamadas en garantía **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezcan al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



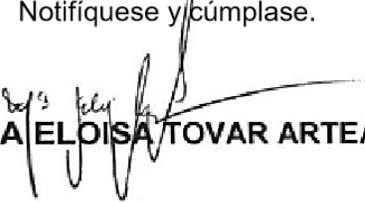
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A las llamadas en garantía en mención, se les recuerda que con su escrito de contestación deben aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

QUINTO: Notifíquese de esta providencia a las llamadas en garantía en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Conforme al art. 66 del C. G. del Proceso, la notificación a las llamadas en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00336.00.

JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co